

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **La Justice éclairant la Vérité**



*Obra de Léon-Joseph Bonnat (1833-1922)*

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Los juicios del Tribunal Supremo español contra Baltasar Garzón por los casos Franquismo y Gürtel fueron arbitrarios.** En ambos casos, el Tribunal Supremo español no garantizó los principios de independencia e imparcialidad, según el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Es la primera vez que el Comité condena a un Estado por el uso del derecho penal contra un juez en el marco de sus funciones. Los juicios contra el ex juez español Baltasar Garzón por los casos Franquismo y Gürtel fueron arbitrarios y no cumplieron con los principios de independencia e imparcialidad judicial, según concluye el Comité de Derechos Humanos de la ONU en una **decisión** que se publica hoy. El Comité, compuesto por 18 expertos independientes en derechos humanos procedentes de todo el mundo, asevera que los procesos penales en contra de Garzón como juez instructor de ambos casos fueron “arbitrarios”. En el proceso Franquismo, el **dictamen** del Comité especifica que las decisiones del juez Garzón “constituían cuanto menos una interpretación jurídica plausible, cuya mayor o menor idoneidad fue revisada en apelación, sin que se desprenda que dichas decisiones constituyeran una mala conducta o incompetencia que pudiera justificar su incapacidad para el desempeño de sus funciones”. Con respecto al caso Gürtel, el Comité consideró que la interpretación de Garzón, con la que concordaron otros jueces y el Ministerio Fiscal, “aún en el supuesto de haber sido errónea, según lo señalado por el Estado, no constituyó una conducta o incompetencia grave que pudiera justificar su condena penal”. El Comité subraya en su dictamen que, aun en el supuesto de que Garzón hubiera incurrido en un error judicial, este debería haberse corregido mediante la revisión por un tribunal superior y no mediante su procesamiento. A los jueces hay que

**protegerlos de las injerencias políticas.** “El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho de toda persona a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. El derecho a ser juzgado por un tribunal independiente incluye una garantía implícita contra procedimientos arbitrarios o motivados políticamente. En el caso de los jueces, este derecho cobra especial relevancia y asegura que puedan realizar su labor judicial sin injerencias ni obstrucciones indebidas, protegiéndoles de procedimientos penales o disciplinarios arbitrarios”, afirmó José Santos País, miembro del Comité. El Comité también concluyó que Garzón no tuvo derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial y recuerda que algunos de los jueces del Tribunal Supremo que lo juzgaron intervinieron en ambos casos. A pesar de la solicitud de Garzón de que fueran recusados; los procesos fueron tramitados simultáneamente; los juicios orales por las dos causas tuvieron lugar con cinco días de diferencia; y las sentencias se dictaron con 18 días de intervalo. El Comité también criticó el hecho de que Garzón no tuviera acceso a una segunda instancia a la que apelar, dado que fue juzgado en primera y única instancia por el Tribunal Supremo, la máxima instancia judicial española. **La condena del caso Gürtel fue imprevisible.** En el caso específico de Gürtel el Comité subraya que la condena por prevaricación contra Garzón fue “arbitraria e imprevisible” al no estar basada en disposiciones legales suficientemente explícitas, claras y precisas. El artículo número 15 del Pacto establece el principio de legalidad y previsibilidad, es decir, que nadie puede ser condenado por actos que no estaban previstos de manera suficientemente explícita en el momento de ser cometidos. El ex juez de la Audiencia Nacional española Baltasar Garzón fue procesado y juzgado penalmente en 2012 por haber supuestamente prevaricado en dos casos de gran relevancia política a nivel nacional. En el caso Franquismo asumió competencias para investigar desapariciones forzadas durante la Guerra Civil y la dictadura del general Francisco Franco. En el caso Gürtel decidió interceptar escuchas telefónicas entre acusados y sus representantes para prevenir la comisión de delitos. Garzón fue absuelto del caso Franquismo, pero fue condenado por prevaricación por el caso Gürtel e inhabilitado de su cargo por 11 años. En 2016, Garzón presentó una queja contra España ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU -el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte de los Estados signatarios- alegando haber sido víctima de múltiples violaciones de sus derechos humanos durante estos dos procesos. Es la primera vez que el Comité se pronuncia y condena a un Estado por el uso del derecho penal contra un juez en el marco de sus funciones, sentando así nueva jurisprudencia. Los jueces deberían poder interpretar y aplicar la ley sin miedo a ser castigados o juzgados por el contenido de sus decisiones. Ello es fundamental para preservar la independencia.

### **El Salvador (Deutsche Welle):**

- **Corte Suprema suspende acuerdo de extradición de "Blue".** La Corte Suprema de Justicia de El Salvador (CSJ) revocó la decisión de extraditar a Estados Unidos a Armando Eliú Melgar Díaz (alias Blue), un líder de la pandilla Mara Salvatrucha (MS13), requerido por cargos de terrorismo, según informaron este jueves (26.08.2021) medios locales. La extradición de Melgar Díaz se había acordado el 10 de junio pasado en el pleno de la CSJ, pero aún no estaba en firme. El medio digital El Faro publicó que el presidente de la CSJ, Óscar López Jerez, le confirmó la decisión a uno de sus periodistas y señaló que las discusiones sobre la solicitud de extradición "empezarán de cero". "Hoy se acordó que se va a esperar que el magistrado José Ángel Pérez Chacón entregue un texto para incorporarlo al proyecto de resolución", dijo López Jerez y apuntó que la propuesta de revocar el acuerdo fue de Pérez Chacón. La Prensa Gráfica también consignó en una publicación que "la decisión fue impulsada por el abogado José Pérez Chacón". Este magistrado -que fue asesor de la Presidencia de Nayib Bukele- llegó a la Corte Suprema después de que la Asamblea Legislativa, de mayoría oficialista, depusiera a los jueces de la Sala de lo Constitucional el pasado 1 de mayo. Según un acta de la misma Corte, Pérez Chacón habría pedido sacar de la agenda el 10 de junio la extradición de Edwin Mauricio Rodríguez, otro pandillero requerido por Estados Unidos. Medios locales adelantaron el miércoles que la CSJ acordó negar a Estados Unidos la extradición de Rodríguez, quien es acusado de homicidio. La encargada de negocios de la Embajada de Estados Unidos, Jean Manes, señaló a mediados de julio que este es un tema "muy importante" para su país y que "tenemos la esperanza que en algún momento va a pasar" (la extradición) para que estas personas puedan "enfrentar la Justicia de EE. UU."

### **Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):**

- **Un hombre cuestionó el aumento de la cuota alimentaria provisoria y sostuvo que su ex pareja “percibe un salario mensual asegurado” según datos del perfil de LinkedIn.** La Cámara Civil

**rechazó su planteo y mantuvo el monto fijado.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó un pronunciamiento de grado que ordenó aumentar la cuota alimentaria provisoria que debe afrontar un hombre a favor de su hija adolescente. El caso llegó al Tribunal por la apelación interpuesta por el progenitor contra la resolución que aumentó a 16 mil pesos la cuota alimentaria provisoria que debe abonar a favor de su hija, de 14 años, con más el pago de la cobertura de medicina prepaga. El hombre sostuvo que su ex pareja “percibe un salario mensual asegurado”, según datos que extrajo del perfil de la red social LinkedIn. Afirmó, en este sentido, que él posee un comercio dedicado a productos de bazar que “ha sufrido las restricciones gubernamentales en la apertura al público”. La mujer aseveró que su ex pareja es analista de sistemas y dueño de una empresa “próspera” que “comercializa principalmente a través de las redes sociales y principalmente de Mercado Libre, por lo que su comercio ya no depende estrictamente de la apertura de un local”. La mujer, por su parte, manifestó encontrarse en situación de vulnerabilidad y urgencia económica. Sostuvo que su perfil de LinkedIn se encuentra desactualizado y que actualmente trabaja freelance, por lo que “no tiene salario asegurado” hace mucho tiempo. Respecto de la situación económica del recurrente, la mujer aseveró que su ex pareja es analista de sistemas y dueño de una empresa “próspera” que “comercializa principalmente a través de las redes sociales y principalmente de Mercado Libre, por lo que su comercio ya no depende estrictamente de la apertura de un local”. En este escenario, la Sala G de la Cámara Civil confirmó el pronunciamiento apelado tras concluir que por el momento “no existen elementos que permitan una modificación del monto establecido en la decisión de grado”. “Por otro lado, aunque por el momento la capacidad económica y contributiva del alimentante no se encuentra determinada de modo fehaciente, independientemente de las manifestaciones de ambas partes, lo cierto es que en el estrecho marco de valoración que concierne a la Sala, no se han aportados elementos que permitan un apartamiento de la decisión de grado”, determinaron los jueces Carlos Bellucci, Gastón Polo Olivera y Carlos Carranza Casares. Los magistrados, además, apuntaron que debía tenerse en cuenta primordialmente las necesidades de la beneficiaria, que en el caso es la hija de las partes de 14 años, que reside junto a su madre en un inmueble en el barrio de Villa Urquiza de titularidad de las partes (el demandado posee un 82% mientras la actora un 18%), que insume los gastos propios de cualquier vivienda familiar, cuenta con la prepaga OSDE y se encuentra a cargo de la progenitora”

- **Tribunal resuelve que los tribunales nacionales son competentes para conocer de un habeas corpus interpuesto por un ciudadano “varado en el exterior”.** Las medidas sanitarias no pueden ser invocadas como un obstáculo absoluto frente a la urgencia de reingresar al territorio nacional por un padecimiento grave de salud que no puede ser tratado en el exterior, o es difícil de costear. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional revocó la resolución recurrida y, en su lugar, acogió la acción de habeas corpus presentada por el actor. El caso se refiere a un habeas corpus presentado por un ciudadano argentino con VIH que se encontraba estudiando en España. El recurrente solicita su devolución inmediata para continuar con su tratamiento médico, pues, según expresa, sus medicamentos solo le alcanzaban hasta final de mes y no podía costearlos en España. Al respecto, cabe señalar que Argentina dispuso en el año 2020 y, en virtud de la situación sanitaria provocada por la pandemia, un “cupo dinámico y progresivo” para el ingreso de nacionales que se encuentran en el exterior. El recurrente refiere que su imposibilidad para ingresar al territorio nacional constituye una afectación a su derecho a libertad ambulatoria y a la salud. El fallo expresa que “una interpretación armónica nos autoriza concluir sobre la posibilidad de ciertas excepciones, cuando se verifican fundadas razones, lo cual indudablemente lleva a que deba evaluarse cada caso en concreto tamizado con los parámetros antes indicados.” Al respecto, considera que en cierto supuestos especiales y, sin perjuicio de la necesidad de la adopción de medidas para controlar la pandemia, dichas medidas “no pueden ser invocadas como absoluto obstáculo frente a la urgencia de reingresar al territorio nacional por un padecimiento grave de salud y que no pueda ser tratado en el exterior, o difícil de costear”. Sobre el particular, la Cámara Nacional señala que una interpretación diferente “afectaría, de manera irrazonable, a todo sujeto cuya permanencia en el extranjero implica un serio riesgo cierto para su salud porque no cuentan, en los lugares en que se hallan, con posibilidades de acceder al tratamiento médico o farmacológico que sus respectivos cuadros clínicos requieren”. Por otra parte, refiere que si se adoptan todas las medidas de prevención posible, el regreso del recurrente –con carácter excepcional– no menoscaba el objetivo del gobierno de proteger la salud general de la población, especialmente, cuando el regreso del recurrente debe cumplir con los “nuevos y exigentes controles”. Finalmente, señala que frente a la pandemia es necesario conciliar los intereses en pugna, a saber, el del recurrente de recibir un tratamiento médico adecuado y, por otra parte, la protección general de la salud de la población.

### **Brasil (Sputnik):**

- **STF mantiene validez de ley que da autonomía al Banco Central.** El Tribunal Supremo Federal de Brasil rechazó la petición para declarar inconstitucional la ley que dio autonomía al Banco Central respecto al Gobierno. Los jueces del Supremo decidieron, por ocho votos a dos, rechazar la petición de dos partidos de la oposición —el Partido de los Trabajadores y el Partido Socialismo y Libertad— y mantener la validez de la ley que dio libertad de actuación al Banco Central, según avanzaron medios como el portal G1. La ley de la autonomía del Banco Central fue aprobada por el Congreso Nacional en febrero y refrendada por el presidente Jair Bolsonaro dos semanas después. El ministro Ricardo Lewandowski, relator de la petición de los partidos de la oposición, les dio la razón y consideró la ley inconstitucional, porque según su criterio la iniciativa de dar autonomía al Banco Central es competencia exclusiva del presidente de la República, no del Congreso Nacional. No obstante, esta tesis no fue compartida por el resto de colegas en la corte, que de forma mayoritaria consideraron que no hay problemas en que los parlamentarios puedan presentar iniciativas de política económica y monetaria.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema envía al Senado informe sobre proyecto de ley que suspende embargos y lanzamientos por emergencia sanitaria.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema —el lunes 16 de agosto pasado— analizó el proyecto de ley que: “Dispone la suspensión, por el período que indica, de las medidas judiciales de embargo de bienes y de lanzamiento, en razón de la emergencia sanitaria que vive el país”. Informe que fue remitido a la Comisión de Economía del Senado el lunes 23 de agosto. “En términos generales, las reglas aplicables a los embargos, lanzamientos, remates y subastas públicas distinguen la naturaleza del bien en cuestión —calidad de mueble o inmueble— para determinar los alcances de la suspensión”, sostiene el informe. Para el pleno de ministros: “Quizás el punto más relevante consiste en que respecto de los bienes inmuebles la suspensión pareciera operar por el sólo ministerio de la ley — dado que no se señala que debe ser solicitado o siquiera declarado de oficio por el juez—, mientras que respecto de los bienes muebles por expresa disposición opera sólo previa solicitud del perjudicado y acreditación por parte de éste de los requisitos exigidos por el proyecto”. “Si se entiende que la aplicación por el solo ministerio de la ley de la suspensión, implica actuación oficiosa de los tribunales, se generará una seria dificultad, pues provocará que los tribunales deban determinar, caso a caso, qué bienes raíces quedarán o no sujetos a las reglas, aún sin solicitud de parte interesada, lo que redundará en una alta carga de trabajo. Dada la magnitud del volumen de las ejecuciones presentes en los tribunales —civiles, de familia, laborales y de cobranza laboral y previsional—, y el retardo ocasionado por las suspensiones legales en la tramitación de las causas que se siguen ante ellos, se puede adelantar que los tribunales no darán abasto para cumplir estas nuevas exigencias sin afectar los tiempos razonables de respuesta de los demás asuntos de su competencia. Este es un punto que requiere ser especialmente considerado y corregido por los colegisladores”, advierte el informe. Asimismo, plantea que: “Se observa que no resulta claro si dicha regla se aplicará sólo a los inmuebles no habitados usados como vivienda principal o si se extenderá también a aquellos destinados al uso comercial. La proposición de la regla resulta un tanto inoficiosa, pues si el inmueble no se encuentra habitado, no cabe suspensión alguna y siempre sería embargable”. “En primer lugar, se observa que la redacción es confusa, pues no permite discernir si se suspenderán remates de bienes muebles e inmuebles o sólo estos últimos, considerando que en la hipótesis de la regla citada el deudor es un arrendatario, respecto del cual se podría concluir con cierto grado de certeza que en la mayoría de los casos serán bienes muebles los destinados a ser rematados para pagar su acreencia”, añade. “En segundo lugar —prosigue—, cabe tener en consideración y reiterar, que los arrendatarios que adeuden diez meses de renta, contados desde la declaración del estado de excepción constitucional del 18 de marzo del 2020, no se verán beneficiados por la suspensión de los remates de los bienes necesarios para pagar su deuda, en circunstancias que otros a deudores que podrían adeudar sumas mayores o cuyo incumplimiento pueda ser más lesivo para su acreedor podrán beneficiarse de la suspensión”. Respecto de la relación del proyecto con el Auto Acordado N° 53-2020, la Corte Suprema considera: “En primer lugar, cabe hacer presente que la finalidad del auto acordado en comento es conciliar el resguardo de la salud pública con el acceso a la justicia de los ciudadanos de la República y la continuidad del servicio judicial, esto último especialmente respecto de las personas en situación de vulnerabilidad. En tal sentido, las finalidades del auto acordado y del proyecto difieren, ya que este último tiende a velar por la protección de aquellas personas que podrían verse afectadas por embargos, lanzamientos, remates o subastas públicas, en relación con el lugar donde viven o sus fuentes



de ingresos”. “En segundo lugar, se observa que el ámbito regulatorio de ambos es distinto. Mientras que el auto acordado otorga reglas generales aplicables al funcionamiento del sistema de justicia —como el teletrabajo, la reorganización de funciones, la atención de público o la programación y realización de audiencias—, el proyecto de ley cuenta con un ámbito específico que se limita sólo a ciertas actuaciones y cuyas normas no obstan a la aplicación del Acta”, releva. “Por último, cabe mencionar en este punto que el proyecto tampoco afecta la aplicación del Acta N° 13-2021 ‘Auto acordado para los remates judiciales de bienes inmuebles mediante el uso de videoconferencia en tribunales’, ya que ésta se seguirá aplicando respecto de los remates que no se vean afectados por las reglas de suspensión”, concluye.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte permite reanudar desalojos en pandemia.** La mayoría de la Corte Suprema decidió el jueves permitir la reanudación de los desahucios en Estados Unidos después de impedir al gobierno del presidente Joe Biden ampliar una moratoria temporal a los desalojos decretada inicialmente debido a la pandemia de coronavirus. La determinación de la corte pone fin a la protección para unos 3,5 millones de personas en Estados Unidos que dijeron enfrentan un desalojo en los próximos dos meses, según cifras de principios de agosto de la Oficina del Censo. En su opinión sin firma emitida el jueves, la corte señaló que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus iniciales en inglés) — que impusieron nuevamente la moratoria el 3 de agosto — carecían de autoridad para hacerlo de conformidad con la ley federal sin la autorización explícita del Congreso. Los justices rechazaron los argumentos del gobierno en apoyo a la autoridad de los CDC. “Si ha de continuar una moratoria a los desalojos impuesta a nivel federal, el Congreso debe autorizarla específicamente”, escribió la corte. Tres justices disintieron. El justice Stephen Breyer, que escribió a nombre de los tres, señaló que el aumento de casos de COVID-19 a causa de la variante delta es una de las razones por las que la corte debería permitir la continuación de la moratoria. “El interés público se inclina marcadamente a favor de que se respete el criterio de los CDC en este momento, cuando más del 90% de los condados experimentan altas tasas de contagio”, escribió Breyer. La secretaria de prensa de la Casa Blanca, Jen Psaki, señaló que estaba “decepcionada” por la decisión y señaló que Biden “reitera su llamado a todas las entidades que puedan impedir los desalojos —desde ciudades y estados hasta las cortes locales, arrendadores, agencias del gabinete— a que actúen con urgencia para impedir los desahucios”. Se trata de la segunda derrota del gobierno ante la mayoría conservadora de la Corte Suprema esta semana. El martes, el tribunal permitió el restablecimiento de un programa de la era del mandatario Donald Trump que obligaba a los solicitantes de asilo a aguardar en México la fecha de sus audiencias en un juzgado de migración de Estados Unidos. El gobierno actual había intentado ponerle fin al programa, conocido informalmente como “Permanecer en México”. Sobre los desahucios, Biden reconoció que la nueva moratoria podría enfrentar vientos en contra en tribunales. Sin embargo, el mandatario señaló que incluso ante las dudas sobre lo que harían las cortes, valía la pena intentarlo pues podría darles aunque fuera algunas semanas adicionales para la distribución de más de 46.500 millones de dólares de asistencia para alquileres que fueron aprobados por el Congreso. El Departamento del Tesoro dijo el miércoles que el ritmo de distribución ha aumentado y se ha ayudado a casi un millón de hogares. Sin embargo, los gobiernos estatales y locales sólo han distribuido alrededor de 11% de los fondos, poco más de 5.000 millones de dólares, agregó.

### **Austria (Swiss Info):**

- **Condenado por aceptar soborno el ex líder de Partido y vicescanciller.** El exlíder del partido ultranacionalista FPÖ y vicescanciller de Austria hasta mayo de 2019, Heinz-Christian Strache, fue condenado este viernes a 15 meses de prisión condicional por haber aceptado sobornos para impulsar una ley que benefició a una clínica privada. La sentencia es la primera en los múltiples procesos abiertos contra Strache debido a un vídeo, grabado con cámara oculta antes de llegar al Gobierno, en el que se le ve ofrecer favores políticos a quien él creía era una oligarca rusa a cambio de ayuda financiera. El caso juzgado hoy se refiere a la recepción de 12.000 euros en donaciones por parte del director de una conocida clínica durante la campaña para las elecciones de 2017, tras las que el FPÖ formó coalición con el Partido Popular, del actual jefe de Gobierno, Sebastian Kurz. La Fiscalía consideró que la donación buscaba influir para que Strache impulsara, ya desde la oposición, que la clínica fuera admitida en el PRIKRAF, el fondo por el que centros privados pueden facturar servicios a la seguridad social pública. La acusación pública argumentó hoy en la última sesión del juicio que el entonces responsable de la clínica, Walter Grubmüller, mantenía una estrecha relación con Strache, como demuestra el intercambio de mensajes entre los dos,

a menudo centrados en el PRIKRAF, y las invitaciones de vacaciones al político. Así, en su intervención final, la acusación señaló que hay un claro vínculo entre las donaciones y la intervención de Strache, tanto como diputado opositor como vicejefe de Gobierno a partir de diciembre de 2017, para reformar la ley y beneficiar a la clínica. En este juicio -pero sí en una comisión parlamentaria- no se trató el donativo de 50.000 euros hecho por Premiqamed, el mayor gestor de clínicas privadas en Austria, al Partido Popular. Esa empresa también acabó siendo admitida en el PRIKRAF y el gerente de la compañía, Hartwig Löger, fue luego designado por Kurz como ministro de Finanzas. El llamado "escándalo Ibiza", por la isla española donde se filmó el vídeo, forzó en mayo de 2019 la dimisión de Strache, la ruptura de la coalición entre el Partido Popular y los ultras y una moción de censura al Ejecutivo de Kurz. El canciller, que hoy cumple 35 años, arrasó cuatro meses después en las elecciones anticipadas y formó la actual coalición de Gobierno con el partido ecologista Los Verdes.

### **Francia (RT):**

- **Condenan a 10 meses de prisión condicional a un afgano recién evacuado de Kabul por violar un control judicial.** Un ciudadano afgano evacuado recientemente de Kabul fue condenado el miércoles por un tribunal francés a 10 meses de cárcel exentos de cumplimiento por haber violado un control judicial del que era objeto. El hombre, identificado como Ahmat M., es una de las cinco personas que fueron puestas bajo vigilancia después de su llegada a Francia durante el fin de semana como parte de una investigación, pues se sospecha que una de ellas está vinculada con los talibanes, pese a que ayudó a evacuar a cientos de ciudadanos franceses y afganos en peligro. Según **reporta** AFP, Ahmat recibió la orden de no abandonar el suburbio parisino de Noisy-le-Grand, donde vivía con su esposa, su hija y varios otros miembros de la familia, pero falló en cumplirla al dirigirse al centro de la ciudad para, supuestamente, comprar medicamentos. En declaraciones hechas al tribunal, Ahmat dijo que siguió a un hombre que vivía en el mismo hotel que él y que se había ofrecido a comprarle estos medicamentos. También insistió en que no sabía nada sobre las restricciones de movimiento. No obstante, tras ser interrogado, el otro hombre reveló que Ahmat le había pedido que lo acompañara para comprar tarjetas SIM. El pasado 15 de agosto, los talibanes tomaron el control de la capital afgana y dieron por finalizada su ofensiva por todo Afganistán. Su llegada a Kabul hizo que muchas personas se apresuraran a abandonar el país, lo que se tradujo en atascos en las carreteras y estampidas en la terminal aérea. Varios países, incluida Francia, han intensificado durante los últimos días sus esfuerzos para sacar de Kabul a miles de afganos y extranjeros, ya que los talibanes **han advertido** que la fecha límite para finalizar las evacuaciones es el 31 de agosto.

### **De nuestros archivos:**


**30 de agosto de 2011  
Suecia/Italia (El Mundo)**

- **Encarcelado por darle cachetada a su hijo.** Dentro de Europa, las costumbres respecto a cómo criar un hijo pueden llegar a ser muy distintas. El asunto ha estado en las sobremesas del viejo continente estos últimos días debido a los disturbios de Reino Unido. Ahora, Italia y Suecia cuentan con una nueva polémica para reavivar el debate. Giovanni Colasante, un italiano de 46 años y consejero del ayuntamiento de Canosa -en Puglia- decidió pasar las vacaciones junto a su familia en Estocolmo, capital de Suecia. Lo que debía ser una temporada agradable junto a los seres queridos se convirtió en una desagradable visita obligada a las dependencias policiales suecas, según informa el diario italiano '**Corriere del Mezzogiorno**'. Paseando por las calles de la ciudad norteña, el hijo de Colasante, de 12 años, tuvo una rabieta. El padre decidió poner fin a la escena dándole un sopapo. Algo que muchos considerarían normal en otras tierras y que, sin embargo, en Suecia es ilegal. Como resultado de su acción, el italiano acabó arrestado y retenido en el país hasta el día del juicio, previsto para el día 6 de septiembre. Su esposa se ha quedado con él, mientras que el niño ha vuelto a su casa junto al resto de los viajeros. Cualquier forma de violencia física hacia la propia prole, por más leve que sea, está prohibida en Suecia y se considera un delito grave que corresponde al maltrato. Se trata de algo tan serio que Colasante acabó esposado, denunciado ante las autoridades y encarcelado por tres días. Y aún está esperando a la resolución judicial.



**Más sobre bofetadas:** <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/bofetadas-derecho-y-tribunales/>

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*